

Circular No. 1966/90

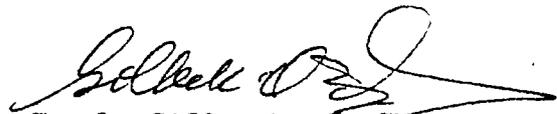
R.G. 25/2/90

Montevideo, 16 de marzo de 1990.

Señor Director o Jefe de

Presente

El Consejo de Educación Secundaria en Sesión del día de la fecha, resolvió aprobar el Reglamento de Concurso de Méritos y Oposición para la provisión de cargos de Director de Servicios Docentes Especiales dependientes de este Consejo, que se adjunta.


Prof. Gilberto O. Vico
Secretario General

1

REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MERITOS Y OPOSICION PARA LA PROVISION
DE CARGOS DE DIRECTOR DE SERVICIOS DOCENTES ESPECIALES DEPENDIEN
TES DEL CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA.

DEL TIPO DE CONCURSO.

Artículo 1°.- Institúyese el presente reglamento para la provisión en efectividad de cargos de Director de Servicios Docentes Especiales dependientes del Consejo de Educación Secundaria mediante Concursos de Méritos y Oposición.

DE LOS LLAMADOS.

Artículo 2°.- Los concursos a los que refiere este Reglamento serán llamados por separado, con especificación en cada caso del Servicio Docente Especial de que se trate.

Artículo 3°.- Los llamados serán publicados en las carteleras de los Liceos, en dos diarios de la Capital y en el Diario Oficial durante tres días con indicación de:

3.1. resolución del Consejo de Educación Secundaria que dispone el llamado;

3.2. lugares donde se informará respecto al reglamento que rige en el concurso;

3.3. especificación del cargo a proveer;

3.4. plazo para la inscripción, el que no podrá ser inferior a treinta días calendario, a partir de la última publicación.

Artículo 4°.- Desde el llamado a concurso hasta la instalación del Tribunal no podrá transcurrir un lapso menor de sesenta ni mayor de ciento veinte días calendario.

DE LAS INSCRIPCIONES.

Artículo 5°.- Cada aspirante o quien lo represente con la debida autorización, formulará su solicitud de inscripción ante la Oficina de Concursos de Educación Secundaria. Dicha solicitud contendrá:

5.1. nombre y apellido del aspirante; fecha y lugar de nacimiento; estado civil; número de Cédula de Identidad y Serie y número de Credencial Cívica;

5.2. domicilio y número telefónico;

5.3. Característica y número del concurso;

5.4. Carné de Salud vigente;

5.5. Certificado de Juramento de Fidelidad a la Bandera.

Es preceptiva la presentación, ante el funcionario encargado de registrar la inscripción, de los documentos mencionados en los numerales 5.1.; 5.4. y 5.5. precedentes.

Artículo 6°.- En el momento de la inscripción a la que alude el Art. 5°, el aspirante deberá dar satisfacción a los siguientes requisitos:

6.1. presentar declaración jurada sobre que conoce y satisface todas las exigencias contenidas en el Art. 1° del Estatuto del Funcionario Docente de la Administración Nacional de Educación Pública;

6.2. exhibir documentación probatoria de que cumple o ha cumplido como mínimo 16 años de actuación en carácter de efectivo y que está o ha estado en el 5°, 6° o 7° grado del Escalafón Docente de Educación Secundaria.

En caso de que el aspirante no satisfaga estos requisitos no le será tomada la inscripción.

6.3. agregar la relación de todos sus méritos así como la documentación probatoria de los mismos, ordenada de acuerdo a lo que establece el Artículo 11° de este Reglamento. La documentación proveniente del extranjero deberá ser presentada traducida y legalizada.

Artículo 7°.- Una vez registrada la inscripción se entregará al interesado:

7.1. un ejemplar del Reglamento del Concurso;

7.2. un ejemplar del Programa correspondiente a las pruebas de oposición que prevé el Reglamento para el cargo al que aspira.

7.3. un recibo de inscripción, con la fecha en que

ésta tuvo lugar, nombre y apellido y número de Cédula de Identidad del interesado así como las referencias del Concurso y el número de folios que componen el legajo presentado. El aspirante deberá emitir, en el mismo acto, un voto en sobre cerrado y lacrado, por un Profesor que satisfaga los requerimientos para integrar el Tribunal en carácter de Observador, con voz pero sin voto.

DE LOS TRIBUNALES

Artículo 8º.- Los Tribunales estarán integrados por cinco miembros (un Presidente y cuatro vocales) designados por el Consejo de Educación Secundaria, más el miembro electo por los concursantes. El Consejo designará, además, cinco suplentes, en régimen preferencial para ser convocados en caso de necesidad. Es condición imprescindible que los integrantes del Tribunal sean personas de notoria solvencia técnica y pedagógica así como que se desempeñen o se hayan desempeñado en cargos superiores al concursado. La composición de los Tribunales será dada a conocer públicamente con una antelación mayor que treinta días calendario respecto a la fecha prevista para su instalación.

Artículo 9º.- El Tribunal actuará siempre con la totalidad de sus integrantes y para la adopción de sus decisiones sólo requerirá mayoría simple. Será asistido por uno o más funcionarios administrativos, quienes tendrán a su cargo labrar las actas, realizar citaciones, notificaciones y todo otro trámite que corresponda.

DE LAS RECUSACIONES

Artículo 10º.- Dentro del lapso de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de la integración del Tribunal, los aspirantes podrán formular, por escrito ante la Oficina de Concursos, la recusación de uno o más de sus miembros. La recusación deberá ser fundada con expresión de causal. (Artículo 786 del Código de Procedimiento Civil.)

La Oficina de Concursos elevará de inmediato los antecedentes al Consejo de Educación Secundaria para su resolución. Este Órgano, en caso de hacer lugar a la recusación, designará en el mismo acto al o a los sustitutos.

DE LOS MERITOS Y SU EVALUACION

Artículo 11º.- Los méritos se calificarán con puntos del 0 al 10, aplicando los coeficientes de ponderación que en cada caso se indica. Se adjudicará mayor calificación a aquellos méritos que guarden más afinidad con el cargo objeto del concurso.

11.1. Antigüedad docente

11.1.1 Se calificará con 0.4 puntos por año de antigüedad hasta un máximo de 25 años. Coeficiente: 1.

11.2. Formación docente

11.2.1 Título de egresado del Instituto de Formación Docente para Educación Secundaria evaluado conjuntamente con la calificación promedial alcanzada por el aspirante. Coeficiente : 4 (cuatro)

11.2.2 Título de egresado de otros Institutos de Formación Docente de la Administración Nacional de Educación Pública ponderando también la calificación promedial alcanzada por el aspirante. Coeficiente: 1.

11.2.3 Cursos de perfeccionamiento Docente.

Se evaluarán según su relación con Educación Secundaria, con el cargo de que se trata y, en el caso particular de los estudios incompletos, el grado de avance en los mismos y las calificaciones obtenidas. Coeficiente: 1

11.2.4. Cursos. Se evaluarán justipreciando su relación con Educación Secundaria y con el cargo al que se aspira así como, y muy particularmente, el programa y la duración. Coeficiente: 0.5.

11.2.5. Concursos que generaron derecho a cargo. Se evaluarán ponderando su relación con la Educación en general y con la Secundaria en particular. Coeficiente: 1.

11.3. Cargos desempeñados.

Se evaluarán analizando su afinidad con el que se concurra. En los casos que correspondan al ejercicio interino de este cargo se tendrán en cuenta los méritos acreditados si el aspirante lo ha desempeñado, como mínimo, durante 12 meses consecutivos. Coeficiente: 4.

11.4. Formación General.

11.4.1 Títulos Universitarios. Se justipreciará su afinidad con la función y la especialidad que se concurra.

Coeficiente: 1.5.

11.4.2 Estudios universitarios incompletos. Se evaluarán según los criterios previstos en el inciso anterior, y el grado de avance en los estudios.

Coeficiente: 0.5.

11.5. Aptitud Docente.

11.5.1 Se evaluará toda la actuación docente del aspirante en Educación Secundaria, según lo que se desprenda de los Informes de Inspección y Dirección.

Coeficiente: 3.

11.6. Producción intelectual.

11.6.1 Se evaluarán las obras literarias, artísticas o técnicas, científicas y todo otro tipo de producción intelectual, juzgando además de sus valores intrínsecos la relación que guarde con la función que se concurra.

Coeficiente: 2.

11.7. Actividades varias

11.7.1 Se evaluarán becas de estudio; participación en congresos y simposios, premios y distinciones que acredite el aspirante.

Coeficiente: 1.

11.8. Otros méritos .

11.8.1 Se considerarán como tales todos aquellos que acredite el aspirante y que, a juicio del Tribunal, sean relevantes para la función a desempeñar.

Coeficiente : 0.5.

DE LOS DEMERITOS Y SU EVALUACION

Artículo 12º.- El Tribunal evaluará como deméritos las sanciones que hubieran recaído sobre el aspirante en el ejercicio de funciones dentro de la Administración Nacional de Educación Pública, así como el exceso de inasistencias en que hubiera incurrido sin disponer de autorización para ellas.

El orden creciente de importancia de los deméritos, a cuyo juzgamiento procederá el Tribunal, siempre que se hubieran registrado dentro de los cinco años anteriores a la fecha del llamado a concurso, es el siguiente:

12.1. exceso de inasistencias;

12.2. observaciones, amonestaciones y apercibimientos;

12.3. suspensiones, ponderando causales y duración;

12.4. sumarios de los que resultara sanción.

El mayor valor absoluto con que el Tribunal podrá sancionar, en conjunto, los deméritos mencionados en los numerales 12.1; 12.2 y 12.3 será de 10 puntos.

Sin perjuicio de ello y además, podrá sancionar con hasta otros 10 puntos los deméritos provenientes de la causal prevista en el numeral 12.4.

Coeficiente: -1 (menos uno, en ambos casos).

DE LAS ACTAS Y OTROS DOCUMENTOS

Artículo 13º.- Finalizada la evaluación de los méritos y de los deméritos si los hubiere, el Tribunal confeccionará una planilla ordenando a los aspirantes en forma preferencial según los puntajes obtenidos. En la planilla figurarán los puntos adjudicados a cada aspirante en cada uno de los items en que hubieran puntuado, así como el total que es el que servirá para definir el orden. Además labrará un acta en la que se dejará constancia, a continuación del nombre de cada aspirante, el puntaje total que se le haya adjudicado, ordenado en forma decreciente. En caso de empate en esta instancia, se adjudica-

rá a quienes estén en tal situación el mismo ordinal, reservándose para quienes subsigan los ordinales que corresponderían si no se hubiera registrado empate.

Artículo 14°.- Una vez finalizada la evaluación de los méritos, la documentación probatoria será guardada en sobres o paquetes cerrados y lacrados, con la firma de todos los miembros del Tribunal. Esta documentación quedará en custodia en la Oficina de Concursos, la que procederá a devolverla a los interesados después de fallado el concurso y vencidos los plazos para recurrir contra el fallo.

DE LA OPOSICION.

Artículo 15°.- Cualquiera sea el puntaje alcanzado por los aspirantes, éstos pasarán a las pruebas de oposición, pero deberán rendirlas necesariamente para conservar los derechos inherentes al concurso.

Artículo 16°.- Las pruebas, que se calificarán cada una con puntos de 0 (cero) a 10 (diez), serán dos, ambas por escrito y de cuatro hora de duración.

Coeficiente: 2.

16.1. La primera prueba referirá a uno de los temas que, sobre criterios relativos a organización, administración y planificación de actividades del Servicio para cuya Dirección se concursa, contiene el primer capítulo del programa especial que se menciona en el inciso 7.2. del artículo 7° de este Reglamento.

16.2. La segunda prueba versará sobre uno de los puntos contenidos en el segundo capítulo del citado programa. La elección de los temas será por sorteo en presencia de los aspirantes. Los sorteos se efectuarán treinta minutos antes del comienzo de cada prueba.

Artículo 17°.- Los opositores exhibirán sus documentos de identidad antes del comienzo de cada prueba, no pudiendo prestarla en caso de no disponer de ellos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo subsiguiente.

Artículo 18°.- Se eliminará por desistimiento al aspirante que se abstenga de participar en alguna de las pruebas, así como a quien no cumpla con la exigencia prevista en el artículo 17°. De una u otra circunstancia se dejará constancia en el acta respectiva.

Artículo 19°.- Para la evaluación de cada una de las pruebas previstas en el artículo 16°, el Tribunal tendrá presente:

19.1. la sujeción del aspirante al tema.

19.2. la observancia que revele respecto a un plan y a una racional y eficaz distribución del tiempo disponible.

19.3. la fluidez y corrección de la expresión escrita.

DE LA APRECIACION DE LAS PRUEBAS.

Artículo 20°.- Cada aspirante deberá leer sus pruebas ante el Tribunal. Este deberá dejar constancia en el acta correspondiente a cada prueba la calificación individual del aspirante de acuerdo a la escala comprendida entre 0 (cero) y 10 (diez).

En los casos en que no existiere acuerdo entre los miembros del Tribunal, el puntaje adjudicado al opositor se obtendrá dividiendo por 5 la suma de los puntos que cada uno de aquellos le otorgue, valor que deberá expresarse incluyendo la parte decimal.

DEL FALLO FINAL.

Artículo 21°.- Cumplida la última prueba y labrada el acta respectiva el Tribunal se abocará, sin que ninguno, de sus miembros pueda abstenerse, a redactar y suscribir el fallo final.

El procedimiento a seguir será el de sumar, para cada participante, el puntaje obtenido por méritos y deducidos los deméritos al logrado en las pruebas. Se ordenarán los concursantes según puntajes totales decrecientes.

En caso de que dos o más aspirantes obtuvieran el mismo puntaje, tendrá prioridad aquel que hubiera alcanzado mejor calificación en las pruebas previstas en el artículo 16°.

DE LA PUBLICIDAD DEL FALLO Y SU NOTIFICACION.

Artículo 22°.- El Tribunal hará conocer el fallo en acto público, en presencia de los concursantes, especialmente convocados a tales efectos y a los de su notificación.

Artículo 23°.- La decisión del Tribunal sólo podrá ser revisada por el Consejo de Educación Secundaria, por su propia iniciativa o a petición de parte interesada, y sólo cuando el fallo sea violatorio de una norma legal o reglamentaria.

Artículo 24°.- Las solicitudes de revisión serán presentadas por escrito ante la Oficina de Concursos dentro del término de diez días hábiles a partir del de la notificación. La Oficina de Concursos elevará el recurso conjuntamente con todas las actuaciones del Tribunal al Consejo de Educación Secundaria para su resolución. El fallo es irrecurrible en cuanto al criterio de evaluación de los méritos y las pruebas por parte del Tribunal.

TEMARIO DE LAS PRUEBAS DE OPOSICION.

CONCURSOS DE OPOSICION Y MERITOS PARA LA PROVISION DE CARGOS DE DIRECTOR DE SERVICIOS DOCENTES ESPECIALES DE EDUCACION SECUNDARIA.

Cátedra "Alicia Goyena"

CAPITULO 1.- Los temas incluidos en este capítulo refieren, fundamentalmente, a características, posibilidades y reglamentaciones concernientes al Servicio Docente Especial de que se trata.

Tema 1.1. Organización del Servicio Docente Especial.

Criterios generales. Posibilidades actuales.

Proyecto para el corto plazo.

Tema 1.2. Planificación de actividades para un lapso equivalente al de un año lectivo. Propuestas y ejemplos.

Tema 1.3. Dirección y Administración del Servicio Docente Especial. Disposiciones que lo regulan.

Relaciones jerárquicas. Recursos humanos, materiales y presupuestarios disponibles y/o necesarios.

Tema 1.4. Desarrollo del Servicio Docente Especial.

Procedimientos aptos para aumentar su eficiencia.

Posibilidades de extender su acción educativa.

Tema 1.5. Criterios que sirvan a definir las actividades del Servicio Docente Especial según sus destinatarios:

alumnos; docentes; público en general. Métodos a seguir y recursos a emplear según cada caso.

CAPITULO 2.-

2.1. Objetivos de "La Cátedra"

2.2. Las distintas áreas de funcionamiento.

2.3. Coordinación con Servicio Docentes de Educación Secundaria.

CAPITULO 3.-

La Programación Anual - Ejemplificación y desarrollo.

3.1. Confección de un programa (de Ciencias, Humanística, Plástica, etc)

CAPITULO 4.-

4.1. Proyección de "La Cátedra Alicia Goyena" como Servicio Docente

Especial en el ámbito uruguayo y fuera de él. Las Relaciones Culturales; Servicios de intercambio; Relaciones Públicas.

2-1

CAPITULO 5.-

5.1. La exigencia de nivel para el funcionamiento integral de la Cátedra y la presentación de disertantes y/o expositores. Ejemplificación.

CAPITULO 6.-

6.1. El tema de la laicidad y gratuidad como principios fundamentales del Servicio.